



## SUCESIÓN INTESTADA

**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00512-00**

Al Despacho del señor Juez la respuesta brindada por la **DIAN** frente al requerimiento que antecede. A su vez, se le coloca de presente que por Secretaría se procedió a la remisión de oficio a la Oficina Registro Instrumentos Públicos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2.024.

### **PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, quien respecto al requerimiento realizado contestó lo siguiente:

*“Conforme a la información suministrada en el escrito NO se evidencia copia del inventario y avalúos INICIALES, así como tampoco certificado de defunción del causante.*

*Por lo anterior, allegar en la solicitud copia de estos documentos, ya que viene con datos incompletos, en atención a la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de sucesión del causante de la referencia, se hace necesario que el inventario que se remita a este despacho sea el allegado conforme al artículo 489 del C.G.P, por lo tanto, se solicita al tenor de lo establecido en el artículo 837 del E.T., insumos sin los cuales es imposible conocer la cuantía de los mismos para determinar la obligación de declarar o no. Conocido el valor requerido como el certificado de defunción, se procederá a analizar si es procedente expedir certificación DE PAZ Y SALVO.”.*

2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el documento que antecede, el Despacho ordena remitir a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN)** copia del inventario y avalúos iniciales presentados dentro de esta sucesión, así como también copia del certificado de defunción del causante **MANUEL ALFONSO AREVALO CUEVAS**, para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes. Ello, con el fin de que la (DIAN) dentro del término tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva determine la obligación a declarar o no de la sucesión de la referencia, y expedir la correspondiente certificación de paz y salvo, o en su defecto se señale el saldo a pagar, para que se realice el mismo, o se constituya una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo. Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva anexándose lo referenciado.



3. Téngase en cuenta que la Secretaría procedió a cumplir con el envío del oficio No. 0618 del 27/10/2022 a la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 18 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40322775d2d978be702f8cf2b04b13a2902587e9c24703822ecf378688ef989a**

Documento generado en 17/04/2024 12:22:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**